

## Memorándum 56/15

### Resolución General Inspección General de Justicia 7/2015 y 9/2015 . Sección Séptima - Artículo N° 76 - Garantías de los Administradores

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2015

Las garantías constituidas por los directores de sociedades anónimas y gerentes de sociedades de responsabilidad limitada no podrán ser inferiores al 60% del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados, dicho monto será igual para todos los directores o gerentes titulares. No obstante de lo expuesto de forma precedente en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior, en forma individual, a pesos diez mil (\$ 10.000) ni superior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Los directores o gerentes suplentes solo estarán obligados a partir del momento en que asuman al cargo el reemplazo del titular cesante.

La garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director o gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Dicho plazo se tendrá por observado si las previsiones sobre tal indisponibilidad contemplan un término no menor de tres (3) años contados desde el cese del director o gerente en el desempeño de sus funciones.

Las sociedades deberán adicionalmente evaluar si corresponde modificar el estatuto social a efecto de considerar lo mencionado en los párrafos precedentes.